



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

2600 APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE CASTALLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Ayuntamiento-Pleno, en fecha 3 de diciembre de 2019, aprobó provisionalmente el Plan Local de Quemas de Castalla. Se procedió a la publicación provisional del mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 237, de 13 de diciembre de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio del Plan de Quemas de Castalla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



PLAN LOCAL DE QUEMAS TÉRMINO MUNICIPAL CASTALLA (ALICANTE).





CONTRAPORTADA EN BLANCO



ÍNDICE

DOCUMENTO I. MEMORIA.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	3
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	6
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.....	8
4.1. Regulación del espacio.....	8
4.2. Regulación del tiempo.....	9
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.....	10
6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.....	11
7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	11
8. VIGENCIA DEL PLAN.....	12
9. MEDIOS DISPONIBLES.....	12
10. COMUNICACIONES.....	12
11. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	13
DOCUMENTO II. CARTOGRAFÍA.....	14
DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN.....	14



DOCUMENTO I. MEMORIA.

INTRODUCCIÓN.

✓ Objeto y objetivos.

Este Plan Local de Quemas tiene por objeto establecer la normativa a que se encuentra sujeto el uso cultural del fuego en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de incendio forestal. Se revisa el anterior y redacta con motivo de la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios.

✓ Marco normativo.

El Plan se redacta de acuerdo con las directrices establecidas a tal fin por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del Conseller de Governación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoy.*

Son de aplicación las siguientes resoluciones y decretos:

-RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, -sobre modificación del período de quemas.

-RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

-DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

En todo lo no previsto en el presente plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Ley Forestal de la Comunidad Valenciana.

✓ **Ámbito de aplicación.**



Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas, serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Castalla excluido el casco urbano o urbanizable, entendiéndose como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como urbano o urbanizable.

Ello es así debido a las características de las zonas agrícolas del municipio, ya que en las mismas existen parcelas en abandono o semiabandono que pueden trasladar el fuego hasta terreno forestal en caso de producirse.

Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido explícitamente indicada en el artículo 3.1. En ningún caso podrá aplicarse este plan o sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

✓ **Proceso de aprobación.**

El PLQ, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.

Este plan deroga anteriores planes, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

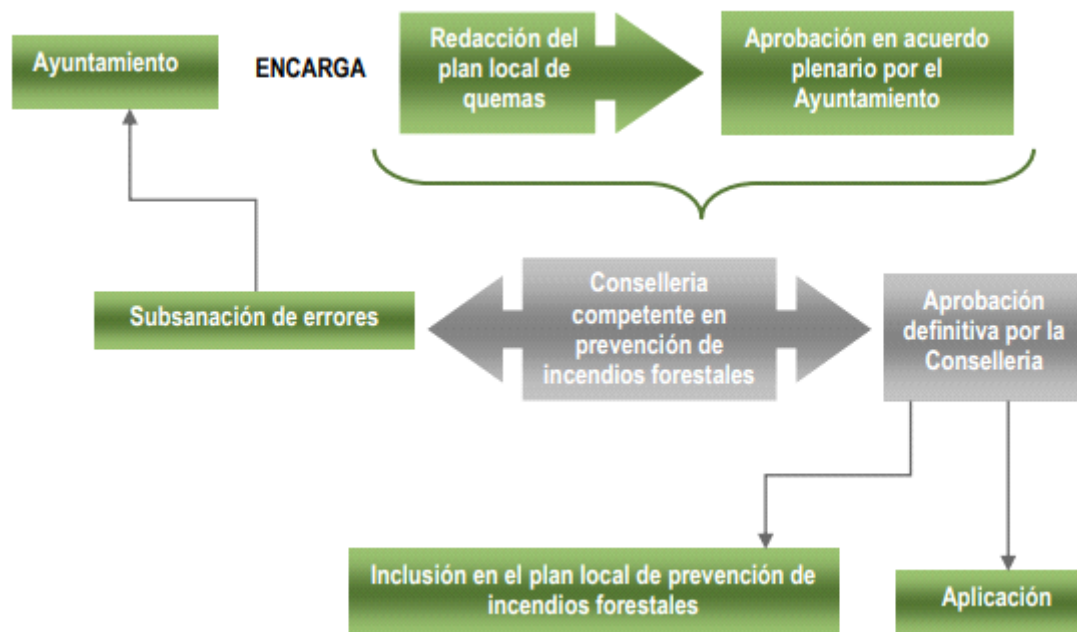


Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemas, según el PPI de la Demarcación Forestal de Alcoy.



DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. ¹ (se amplía la información en la memoria del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales).

✓ **Descripción del medio físico:**

Castalla es un municipio del interior de la Comunidad Valenciana situado en la comarca del l'Alcoià, al norte de la provincia de Alicante. Pertenece a la demarcación forestal de Alcoy.

Cuenta una superficie de 11.583,3 ha de las que son forestales 6.634,7 ha.

La superficie forestal está englobada dentro de la Sierra del Miagmo, l'Argueña, del Flare, dels Madroñals, de Castalla, el río Verde o Monegre y barrancos del término municipal.

✓ **Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos.**

El último censo realizado en 2017 sitúa a la población de Castalla en 9.859 habitantes. En el término municipal existen viviendas aisladas, aunque son escasas. Además del casco urbano en el término municipal se encuentran la Urbanización Castalla Internacional y la agrupación de viviendas de Xorret de Catí.

¹ Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del plan local de prevención de incendios.



✓ **Límites del término.**

El término municipal de Castalla ocupa una extensión de 11.538,3 ha, se encuentra situado en el norte de la provincial de Alicante en la comarca de l'Alcoià, rodeado por los municipios de Sax, Biar, Onil, Ibi, Petrer, Jijona, Tibi y Agost.

En las orientaciones noroeste, oeste y suroeste, se encuentra las Sierras del Miagmo, l'Argueña, del Flare y de Castalla, mientras que la este se encuentra la sierra del Madroñals.

✓ **Montes gestionados por la Generalitat.**

Los montes catalogados gestionados por la Consellería presentes en el término municipal de Castalla son los que se encuentran en la siguiente tabla;

DENOMINACIÓN DEL MONTE	SUPERFICIE (ha)
AL032	4,22
AL036	237,45
AL042	10,47
TOTAL	252,14



✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

La mayor parte de la vegetación forestal presente en el municipio está recogida en las sierras del término municipal. Además, cuenta con la vegetación presenta lo largo del cauce del río Verde y con números barrancos en los que aparece la vegetación de ribera dominada por el Álamo y acompañada de otras especies arbóreas y arbustivas como los sauces, zarzales, etc.

Existe continuidad entre zonas forestales a través de los barrancos y cauces.

A continuación, se presentan los distintos modelos de combustibles presentes en el área de estudio según el inventario forestal y el trabajo de campo:

Modelo de combustible 2: Pastizal con presencia de matorral o arbolado claro que cubre más de un tercio de la superficie sin llegar a dos tercios. El combustible está formado por el pasto seco, la hojarasca y ramillas caídas desde la vegetación leñosa. El fuego correrá rápidamente por el pasto. Acumulaciones dispersas de combustible pueden incrementar la intensidad del incendio y producir pavesas.

- Cantidad de combustible (M. S.): 5-10 t/ha.

Modelo de combustible 4: Matorral o arbolado joven muy denso (replantaciones) de unos dos metros de altura. Continuidad horizontal y vertical del combustible. Abundancia de combustible leñoso muerto (ramas) sobre las plantas vivas. El fuego se propaga rápidamente sobre las copas del matorral con gran intensidad y llamas grandes. La humedad del combustible vivo tiene gran influencia en el comportamiento del fuego.



- Cantidad de combustible (M. S.): 25-35 t/ha.

Modelo de combustible 5: Matorral denso, verde y bajo, de < de 1 m. de altura. Propagación del fuego por la hojarasca y el pasto.

- Cantidad de combustible (M. S.): 5-8 t/ha.

Modelo de combustible 6: Se trata de un matorral más viejo que su predecesor, el modelo 5. Con alturas entre 0,6 y 1,2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga por el matorral con vientos de moderados a fuertes. Se trata de un modelo donde existe una estructura de vegetación caracterizada por la presencia de matorral heliófilo procedente de rebrote o regeneración tras incendios recurrentes, y una densa masa de regenerado de pinar de *Pinus halepensis*. Se localiza como zona de transición entre los combustibles 5 y 7 donde se pasa de las masas de pinares que forman el modelo 7 a las masas dominadas por la vegetación herbácea y arbustiva correspondientes al modelo 5.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-15 t/ha

Modelo de combustible 7: Se trata de un combustible de Matorral de especies muy inflamables de sotobosque en masas de coníferas; de 0,5 a 2 m. de altura. Se trata del modelo de combustible característico de las masas de coníferas de todo el término municipal. El matorral se presenta de manera homogénea en toda la masa. Abarca los matorrales típicos de *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Ulex parviflorus*, *Rhamnus sp.*, etc.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-15 t/ha.

Modelo de combustible 8: Hojarasca en bosque denso de coníferas o frondosas. La hojarasca forma una capa compacta al estar formada por acículas cortas (5 cm. o menos) o por hojas planas no muy grandes. Los fuegos son de poca intensidad, con llamas cortas y velocidades de



avance bajas. Solamente en condiciones meteorológicas desfavorables (altas temperaturas, bajas humedades relativas y vientos fuertes) este modelo puede volverse peligroso.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-12 t/ha.

MODELO	SUPERFICIE (ha)	%
2	212,8	3,21
4	384,4	5,82
5	488,4	7,39
6	1175,5	17,77
7	3540,8	53,53
8	812,9	12,29
TOTAL	6614,8	100



INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

✓ Actividades permitidas

+ Quemas agrícolas.

Eliminación de restos de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas.

Los cultivos principales son los frutales de secano, el olivar y almendros siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

La huerta ocupa superficies poco significativas en el término municipal.

Tabla 1. Cultivos en el término municipal de Castalla

GRUPO DE CULTIVO	Código cultivo	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
CEREALES PARA GRANO	101	TRIGO	26	3	29
CEREALES PARA GRANO	102	CEBADA	32	14	46
CEREALES PARA GRANO	103	AVENA	51	6	57



GRUPO DE CULTIVO	Código cultivo	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
CULTIVOS FORRAJEROS	610	VEZA PARA FORRAJE	1	0	1
CULTIVOS FORRAJEROS	611	HABA,GUISANTE Y OTRAS	2	2	4
CULTIVOS FORRAJEROS	619	OTROS FORRAJES VARIOS	2	0	2
CULTIVOS INDUSTRIALES	409	GIRASOL	14	0	14
FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	502	ROSA	0	2	2
FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	503	OTRAS FLORES	0	2	2
FRUTALES	1201	MANZANO	0	11	11
FRUTALES	1202	PERAL	0	4	4
FRUTALES	1203	MEMBRILLERO	0	1	1
FRUTALES	1206	ALBARICOQUERO	2	3	5
FRUTALES	1207	CEREZO Y GUINDO	3	28	31
FRUTALES	1208	MELOCOTONERO	1	5	6
FRUTALES	1209	CIRUELO	2	27	29



GRUPO DE CULTIVO	Código cultivo	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
FRUTALES	1218	ALMENDRO	783	104	887
FRUTALES	1219	NOGAL	0	1	1
HORTALIZAS	717	TOMATE	0	4	4
HORTALIZAS	718	PIMIENTO	0	1	1
HORTALIZAS	721	ALCACHOFA	0	2	2
HORTALIZAS	1062	OTRAS MEZ CEREAL INVIERNO	1	45	46
HORTALIZAS	7131	CALABAZA	0	72	72
LEGUMINOSAS	205	GUISANTE SECO	1	0	1
LEGUMINOSAS	208	ALMORTA	0	1	1
OLIVAR	1401	OLIVAR ACEITUNA DE MESA	5	0	5
OLIVAR	1402	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	999	184	1183
TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO	303	PATATA MEDIA ESTACION	0	3	3
TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO	304	PATATA TARDIA	0	1	1



GRUPO DE CULTIVO	Código cultivo	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
VIÑEDO	1302	UVA TRANSF. CULTIVO UNICO	144	84	228

+ Quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos.

Quema de márgenes o acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses de noviembre y marzo principalmente.

+ Quemas forestales.

Quemas prescritas para la gestión del combustible. Deberán contar con autorización específica por parte de la Consellería.

+ Quemas especiales (extraordinarias).

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...) Se solicitarán a la Consellería competente.

✓ **Actividades prohibidas**

+ Uso de fuegos artificiales.



La ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal.

LEY 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+ Quema de restos de jardinería.

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas para tal fin o depositados en el ecoparque.

REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+ Zona de máximo riesgo.

La “**zona de máximo riesgo**” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las



siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
- Parcelas situadas en su totalidad **entre 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador y el plan local de quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. El quemador deberá cumplir con la norma técnica establecida para los quemadores en el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación Forestal de Alcoy.

No se permite en esta zona la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Se tendrá en cuenta tanto el terreno forestal del monte como el existente en el río y los barrancos.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

+ Zona general.

La **zona general** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500



metros de distancia al terreno forestal.

No se divide el término municipal en zonas.

Se deberá comunicar las quemas al Ayuntamiento.

+ Zonas agrícolas homogéneas.

No se zonifican.

+ Días de quema.

De lunes a domingo.

Regulación del tiempo.

+ Quema permitida: del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua (desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive). O otros periodos que limite la Consellería.

+ Quema prohibida: del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.



+ Hora de quema.

Desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

+ Excepciones.

La Consellería correspondiente o el Ayuntamiento de Castalla podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web oficial del ayuntamiento y otros medios de comunicación para garantizar la máxima difusión.

No se realizarán quemas en días de Alerta 2 o 3.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este plan local se deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.



NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

- 5.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
- 5.2. La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.
- 5.3. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.
- 5.4. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.
- 5.5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 5.6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 5.7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
- 5.8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.



- 5.9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 10 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
- 5.10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
- 5.11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
- 5.13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 5.14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.
- 5.15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.



- 6.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
- 6.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
- 6.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
- 6.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20L como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- 6.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.
- 6.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento podrán autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc...). Siempre previa justificación y autorización.

VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemadas a toda la población.
- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente en protección civil.



Medios propios del Ayuntamiento: La Policía Local del municipio, pudiendo desarrollar labores de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Consellería competente en materia.

COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de quema a que se refiere el artículo anterior deberán realizarse según el modelo incluido en el anexo 1 de este Plan, y deberán figurar al menos los siguientes datos:

- Días de quema y horarios.
- Nombre de la finca donde se realizará la quema, partida rural, parcela y polígono, dirección y distancia al terreno forestal.
- Nombre, DNI y teléfono de la persona que realizará la quema.
- Las comunicaciones solo serán válidas para el periodo en que hayan sido confeccionadas. Con carácter general, las comunicaciones para quemas serán válidas de 17 de octubre a 31 de mayo de cada año en vigor. Antes de efectuar la quema comunicada, la persona que figure como responsable de la comunicación de quema deberá comprobar el nivel de alerta de prevención de incendios del día que se trate.



DISPOSICIONES ADICIONALES.

➤ Infracciones

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
2. Corresponde a la Consellería competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.
3. No se podrá quemar a menos de 5 metros de una casa de campo.
4. Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.
5. Las autorizaciones se presentarán en Recepción del Ayuntamiento para su registro y validación. Se presentarán en el horario de atención al público del ayuntamiento.
6. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).



DOCUMENTO II. CARTOGRAFÍA.

No se zonifica el término municipal.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal en los planos del plan local de prevención de Incendios y las zonas situadas a menos de 30 metros del terreno forestal.

DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del plan local de quemas.

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE CASTALLA

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
<p>Quemas agrícolas a menos de 30 metros del terreno forestal. No se permite la quema directa de márgenes o matojos a menos de 30 metros.</p>	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	<p>Si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, la quema de restos se realizará siempre en quemador. (Construido según norma técnica). Se realizará comunicación al</p>



Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos a más de 30 metros del terreno forestal.	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	ayuntamiento. Se realizará comunicación al ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)	NO SE ZONIFICA	1 de junio al 16 de octubre Solo se permite si está a más de 500 m de terreno forestal.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Consellería (Nivel 2 y 3 de preemergencia)

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema

Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de san Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar

APP PREVENCIÓN DE INCENDIOS.



CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD

www.112cv.com

NOTIFICACIÓN DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE CASTALLA

DATOS CATASTRALES DE LA FINCA			
PARTIDA:	ZONA:	REFERENCIA CATASTRAL:	
		POLÍGONO:	PARCELA:
DISTANCIA DEL PUNTO DE QUEMA AL TERRENO FORESTAL		DISPONE DE QUEMADOR AUTORIZADO (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal)	
TITULAR DE LA FINCA:			
PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA:			DNI:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:	E-MAIL:		



TEMPORADA DE VALIDEZ:

Desde el 17 de octubre de 20__ al 31 de mayo de 20__

FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO

ANTES DE QUEMAR HAY QUE **COMPROBAR** QUE EL NIVEL DE **PREEMERGENCIA SEA 1 (ALERTA 1)** (ww.112cv.gva.es o llamar al 112).

HORARIO GENERAL	Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas. (no se permite la quema en el periodo de semana Santa)
MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá dispone de un quemador autorizado conforme a la norma técnica del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoy.

En Castalla, a _____ de ____ _ de
El/la comunicante:

Firmado: _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14/12/99).



REGULACIÓN DEL USO DEL FUEGO (AL DORSO DEL FORMULARIO).

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

- 1.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
- 1.2. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoy.
- 1.3. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.
- 1.4. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 1.5. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 1.6. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
- 1.7. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
- 1.8. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.



1.9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.

1.10. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.

1.11. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

1.12. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

1.13. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.

1.14. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. **NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.**

2.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.

2.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

2.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

2.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20L como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de



extinción de un foco inicial.

2.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.

2.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del plan de prevención de incendios de la demarcación de Alcoy y deberá estar autorizado.
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

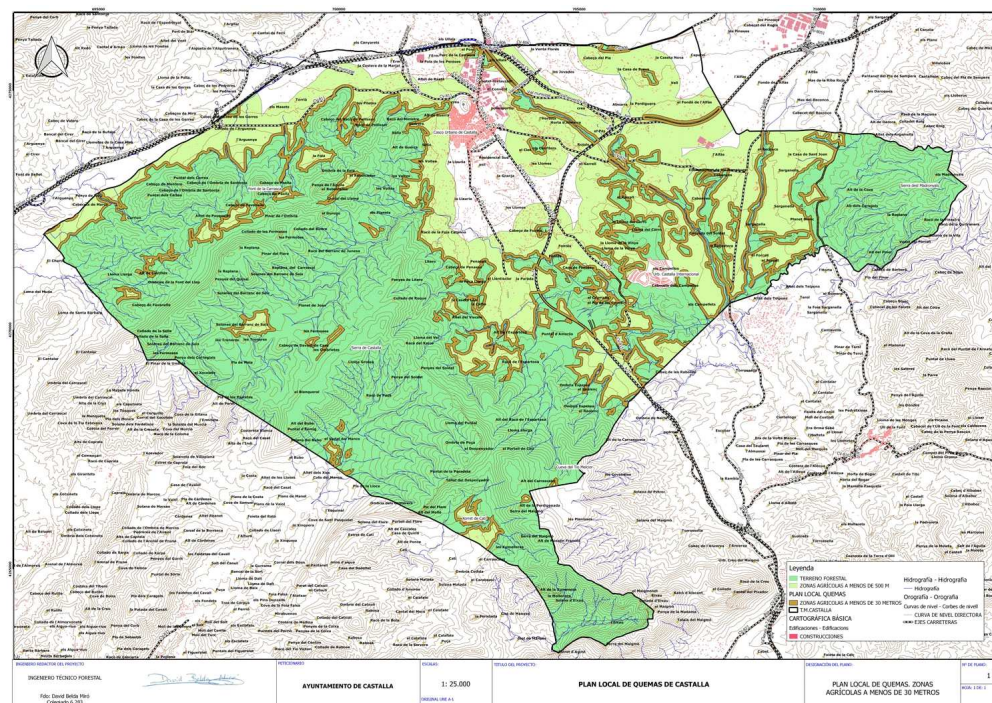
Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemadas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **alerta 2 o 3** o alerta máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web <http://www.112cv.gva.es/> o llamar al 112.

Revisión de julio de 2019



PLANO DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS.



LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE

Gema Sánchez Pérez